

DOCUMENTO NÚM. 5

CATÁLOGO

INDICE:

- 1.- CATÁLOGO DE EDIFICIOS.
- 2.- NIVELES DE CATÁLOGO.
- 3.- EDIFICIOS DE INTERÉS MONUMENTAL.
- 4.- EDIFICIOS DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO.
- 5.- EDIFICIOS DE INTERÉS AMBIENTAL.
- 6.- CONDICIONES DE VOLUMEN.
- 7.- CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS.
- 8.- CONDICIONES ECONÓMICAS.
- 9.- CONCLUSIÓN.

ANEXOS:

- I.- CATÁLOGO DE EDIFICIOS DE INTERÉS.
- II.- INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES.
- III.- FICHA CATALOGRÁFICA.

1.- CATÁLOGO DE EDIFICIOS.

Se ha elaborado el adjunto catálogo de edificios de interés, en el que se han recogido en tres niveles distintos todos los edificios del municipio que son merecedores de protección específica.

2.- NIVELES DEL CATÁLOGO.

Los tres niveles contemplados son los siguientes;

EDIFICIOS DE INTERÉS MONUMENTAL. Son aquellos que, o bien están declarados monumentos, o bien poseen valores históricos o artísticos para serlo.

EDIFICIOS DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO. Son aquellos que poseen elementos arquitectónicos suficientes para ser conservados por encima del destino o uso que se conceda al edificio.

EDIFICIOS DE INTERÉS AMBIENTAL. Son aquellos que contribuyen a valorar el conjunto en el que se integran, aún sin poseer en si mismos valores arquitectónicos extremados que hicieran valorarlos en el grupo anterior.

Las actuaciones a realizar en el caso de Bienes incluidos en alguna de las tres categorías citadas de la Ley 3/99 (y sus entornos de protección) estarán sometidas a la correspondiente autorización cultural de acuerdo con su propia legislación, independientemente de lo establecido en los grados de protección fijados en este Catálogo.

3.- EDIFICIOS DE INTERÉS MONUMENTAL.

Para los edificios de valorados como de interés monumental, no cabe otra actuación posible que la restauración, que deberá realizarse con los siguientes criterios:

- Eliminar postizos y añadidos que desfiguren su valor estético, histórico o artístico.
- Restaurarlos, valorando positivamente su estilo, características e invariantes arquitectónicos.
- Mantener en ellos el uso para que fueran concebidos o instalar en ellos algún uso de similares características y condiciones.
- Los proyectos deberán ser informados por la Comisión Provincial de Patrimonio, previamente a concederse la licencia municipal, siendo el informe de la Comisión preceptivo y vinculante para la actuación municipal.

En todo Bien de Interés Cultural, las actuaciones se regirán por el artículo 34 de la Ley 3/99 del Patrimonio Cultural Aragonés.

4.- EDIFICIOS DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO.

Estos edificios no podrán ser derribados en su totalidad, en ellos deberán mantenerse siempre los elementos arquitectónicos que los caracterizan, como pueden ser fachada, escaleras, patios, artesonados, etc.

El destino primordial de estos edificios debe ser la Rehabilitación, que se realizará con los siguientes criterios:

- Valorar los elementos arquitectónicos interesantes recuperándolos en su integridad.
- Recuperar las texturas y tratamientos originales en los elementos arquitectónicos de interés.
- Establecer usos viables con la disposición y estructura del edificio que se adaptan al mismo, sin degradarlo.
- Dentro de los edificios señalados, la determinación de los elementos de interés arquitectónico a conservar, en cada caso, la realizará el Ayuntamiento, previos los informes técnicos pertinentes.

5.- EDIFICIOS DE INTERÉS AMBIENTAL.

Sobre estos edificios a pesar de su interés ambiental se permiten actuaciones de renovación completas. Ello implica que pueden ser derribadas en su totalidad, pero para que ésta se produzca será condición inexcusable la demostración ante el Ayuntamiento, debidamente asesorado técnicamente, de que el resultado de la edificación que se pretende realizar queda más integrado en el entorno que la edificación existente, caso contrario el edificio que se realice deberá mantener la fachada del anterior.

Se deberán siempre recuperar todos los elementos singulares que posean estas edificaciones (molduras, escudos, sillería, ventanas, etc.).

6.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Los edificios catalogados poseen sus propias características y condiciones de volumen, altura y edificabilidad, que no son otras que las existentes.

Cuando el aprovechamiento sea superior al que la zonificación le otorga, el edificio quedará exceptuado de la aplicación del que señale la zonificación. En el caso contrario el edificio podría crecer hasta completar el aprovechamiento asignado por su calificación zonal.

En los procesos de renovación sobre los edificios de interés ambiental que conllevan la demolición del edificio, el aprovechamiento utilizable será el asignado por la zonificación aún cuando el edificio poseyera mayor volumen en su estado inicial.

7.- CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS.

En los proyectos de restauración y de rehabilitación que se realicen sobre edificios catalogados, el Ayuntamiento interpretará con la mayor flexibilidad posible el cumplimiento de las Normas Higiénico-Sanitarias, admitiendo desviaciones de hasta el 20 % de las limitaciones establecidas siempre que se razone adecuadamente la

imposibilidad del cumplimiento de las Ordenanzas, en razón a las características del propio edificio.

8.- CONDICIONES ECONÓMICAS.

Las restauraciones y rehabilitaciones que se realicen quedarán dispensadas del abono de los derechos económicos, correspondientes al Ayuntamiento, en el proceso de obtención de licencia municipal.

9.- CONCLUSIÓN.

Considerando suficiente estudiado el presente documento se da por concluido en

Bezas, Agosto de 2.009
La Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Fdo.: M. Dolores JIMÉNEZ CARBÓ
Col. Núm.: 22.058

ANEXOS

ANEXO I.- CATÁLOGO DE EDIFICIOS DE INTERÉS.-



ANEXO
ESCALA 1/1.000



TURIVING. S.A.

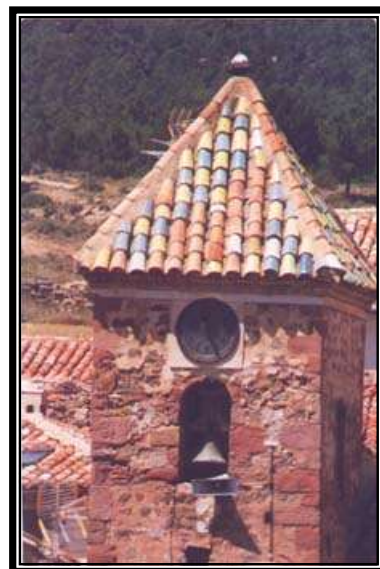
CENTRO EMPRESARIAL GALILEO
C/. Los Enebras , 74, 1º - 44002 - TERUEL
Tfno. 978 61 88 00 FAX 978 61 87 90

- **Edificios de interés monumental:**

- ***Iglesia parroquial de la Visitación de Nuestra Señora:*** *Estamos ante una construcción en mampostería de una sola nave cubierta con bóveda de medio cañón con lunetos. La torre está situada a los pies y es de un solo cuerpo, construida toda ella en mampostería y con un solo vano con arco de medio punto en cada cara del cuerpo de campanas; está, además, rematada con un chapitel. El atrio de entrada se sitúa en el lado de la epístola. Es una iglesia de carácter muy popular cuyo volumen apenas destaca del resto del caserío. Santiago Sebastián la fecha a finales del Siglo XVI. Junto a ellas, en su flanco meridional, se conserva un espacio libre, rodeado de edificación, que sirve de acceso al templo y es reminiscencia del antiguo cementerio.*



**Nº1: Iglesia Parroquial
de a Visitación de
Nuestra Señora**



ANEXO II.- INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES.-

Se adjunta relación del inventario de bienes inmuebles facilitado por la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 19 de Febrero de 2007

D. Ramón Álvarez Belechón
TURIVING S.A.
C/ Los Enebros, 74
44002 TERUEL

ASUNTO: Solicitud información para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Bezas (Teruel) sobre Bienes Culturales existentes en su termino municipal.

Exp. Prev. 001/07.059

En relación con la solicitud de información presentada, con fecha 14 de febrero de 2007, a la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a los bienes culturales localizados en el término municipal de Bezas (Teruel) para su inclusión en el Plan General de Ordenación Urbana se les comunican las siguientes consideraciones:

1. El Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana deberá incorporar fichas individuales de cada uno de los bienes culturales incluyendo, como mínimo, la siguiente documentación: fotografías en color, referencias histórico-artísticas y, en su caso, arqueológicas o paleontológicas, planos de situación, criterios y niveles de protección e intervención, según lo dispuesto en la *Orden, de 20 de junio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo*, por la que se modifica la *Orden de 26 de septiembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo*, por la que se aprueba el *reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural Aragonés*.

Se les facilita una propuesta de ficha para los bienes arquitectónicos y otra para los yacimientos paleontológicos y arqueológicos con los campos mínimos que deberían incluirse en el catálogo.

2. En materia de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, adjunto se les remite las fichas de la *Carta Arqueológica y Paleontológica de Aragón*, no obstante en el Catálogo del PGOU deberán incluirse fichas descriptivas individualizadas de cada yacimiento. Asimismo, el documento deberá contener la delimitación de cada yacimiento y de su entorno con coordenadas U.T.M. y cartografía adecuada (sobre planos catastrales si se dispone de ellos). Todos los trabajos en materia arqueológica y paleontológica deberán ser realizados por personal técnico cualificado y supervisados por los servicios técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Con respecto al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón pretende prestar colaboración técnica y económica para el estudio y delimitación de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés recoge en su Título Segundo el *Régimen General de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural Aragonés* (Bien de Interés Cultural, Bienes Catalogados, Bienes Inventariados) y el Título Tercero está dedicado al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Además, en el Título V, Capítulo II, se ordena el papel de los municipios y sus competencias con el fin de potenciar la protección, conservación y difusión de dicho Patrimonio. A este respecto, la inclusión de los yacimientos dentro de la normativa municipal como Zonas de Especial Protección o su declaración como Monumentos de Interés Local son, actualmente, la vía más efectiva de protección.

De modo que los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, tanto los conocidos como los que puedan aparecer en el futuro, deberán ser integrados en la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, garantizando la protección de estos bienes culturales, constitutivos del Patrimonio Cultural Aragonés.

3. En relación con el Patrimonio Histórico-Artístico del municipio de Bezas debemos comunicarle que actualmente hay doce bienes incluidos en alguna de las categorías de protección establecidas en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Se trata de:

El abrigo contiguo a la Paridera de las Tajadas, declarado Bien de Interés Cultural, por la Orden de 8 de marzo de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la relación de diferentes cuevas y abrigos con manifestaciones de arte rupestre y su localización, considerados Bienes de Interés Cultural, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

El abrigo de la Paridera de las Tajadas, declarado Bien de Interés Cultural, por la Orden de 8 de marzo de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la relación de diferentes cuevas y abrigos con manifestaciones de arte rupestre y su localización, considerados Bienes de Interés Cultural, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

El abrigo del Huerto de las Tajadas, declarado Bien de Interés Cultural, por la Orden de 8 de marzo de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la relación de diferentes cuevas y abrigos con manifestaciones de arte rupestre y su localización, considerados Bienes

de Interés Cultural, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

Arroyo de Bezas I, considerado Bien de Interés Cultural, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

Arroyo de Bezas II, considerado Bien de Interés Cultural, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

La cerrada de Florentin, considerado Bien de Interés Cultural, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

Peña de las Cruces I, considerado Bien de Interés Cultural, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

Peña de las Cruces II, considerado Bien de Interés Cultural, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

Peña de la Cruz, considerado Bien de Interés Cultural, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

Los Callejones I, considerado Bien de Interés Cultural, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

Los Callejones II, considerado Bien de Interés Cultural, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

Abrigo del Campanario, considerado Bien de Interés Cultural, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

No obstante, se recuerda que, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 3/1999: "Son Bienes de Interés Cultural asumidos por ministerio de esta Ley los castillos, escudos, emblemas, cruces de término y cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre y los monumentos megalíticos en toda su tipología existentes en Aragón".

De cualquier modo y según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo,

Urbanística de Aragón, además de los bienes protegidos por la Ley 3/1999, "los Planes Generales incluirán en su Catálogo todos los bienes inmuebles de titularidad pública o privada tales como monumentos, jardines, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, parques naturales o paisajes que, en atención a sus singulares valores o características, se proponga conservar o mejorar".

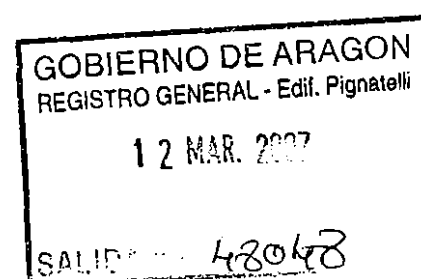
4. Por último, se aporta un resumen con los textos legales que afectan a la protección del Patrimonio Cultural:

- Apto. de Legislación específica, deberá incluirse:
 - La Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.
 - La Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.
- Respecto a las Normas de Protección, las contenidas en el Título II y III de la Ley 3 /1999, de 10 de marzo.
- Apto. de Legislación Urbanística, recordar con respecto al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, lo dispuesto en el Art. 22 que a continuación se cita, referente al Suelo No Urbanizable Especial:

"En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el correcto régimen limitativo establecido por las directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico", (Artº 22 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón).

LA JEFE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN
Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Fdo: M^a Ángeles Hernández Prieto



44-041-0001-CU00 Arqueología Urbana

Coordenadas UTM

Longitud

Latitud

Cota

Ambito Urbano

Figura Jurídica

Valoración Patrimonial

Secuencia Cultural

Referencia

44-041-0002 Abrigo Huerto las Tajadas

BEZAS

Coordenadas UTM Fiable

Longitud 6406,30

Latitud 44661,50

Cota 1220

Ambito Rural

Figura Jurídica Bien de Interés Cultural

Valoración Patrimonial

Secuencia Cultural Prehistoria Reciente. Estructuras funerarias, ideológicas o representaciones gráficas. Pintura o grabado rupestre. Arte rupestre esquemático

Referencia Atrián, P. et alii, 1980. Carta Arqueológica de España, Teruel. Teruel. Págs nº 167

44-041-0003 Abrigo Paridera las Tajadas - Abrigo de la

BEZAS

Coordenadas UTM Fiable

Longitud 6406,5

Latitud 44663,5

Cota 1200

Ambito Rural

Figura Jurídica Bien de Interés Cultural

Valoración Patrimonial

Secuencia Cultural Indiferenciado. Neolítico / Eneolítico - Calcolítico. Estructuras funerarias, ideológicas o representaciones gráficas. Pintura o grabado rupestre. Arte rupestre levantino / macro-esquemático

Referencia Atrián, P. et alii, 1980. Carta Arqueológica de España, Teruel. Teruel. Págs nº 168

44-041-0004 Abrigo Contiguo a Paridera de las Tajadas

BEZAS

Coordenadas UTM Fiable

Longitud 6406,5

Latitud 44662,5

Cota 1200

Ambito Rural

Figura Jurídica Bien de Interés Cultural

Valoración Patrimonial

Secuencia Cultural Indiferenciado. Neolítico / Eneolítico - Calcolítico. Estructuras funerarias, ideológicas o representaciones gráficas. Pintura o grabado rupestre. Arte rupestre levantino / macro-esquemático

Referencia Piñón Varela, F., 1982. Las pinturas rupestres de Albarracín (Teruel), 6. Santander. Págs 129

44-041-0005 Ladera Tajada Bajera

BEZAS

Coordenadas UTM Incierta

Longitud 6407,31

Latitud 44661,79

Cota 1200

Ambito Rural

Figura Jurídica

Valoración Patrimonial

Secuencia Cultural Eneolítico - Calcolítico. Actividad Económica. Canteras y procesamiento de la piedra

Referencia Atrián, P. et alii, 1980. Carta Arqueológica de España, Teruel. Teruel. Págs 117, nº 169

44-041-0006 Tajada Bajera

BEZAS

Coordenadas UTM Dudosa

Longitud 6406,84

Latitud 44661,78

Cota 1200

Ambito Rural

Figura Jurídica

Valoración Patrimonial

Secuencia Cultural Bronce Antiguo. Estructuras funerarias, ideológicas o representaciones gráficas. Necrópolis

Referencia Atrián, P. et alii, 1980. Carta Arqueológica de España, Teruel. Teruel. Págs 117-118, nº 170

44-041-0007 **Tajada Somera - Peña del Hierro** **BEZAS**
Coordenadas UTM Dudosa **Longitud** 6400,65 **Latitud** 44664,45 **Cota** 1315 **Ambito** Rural
Figura Jurídica **Valoración Patrimonial**
Secuencia Cultural Hierro I. Asentamientos. Rural concentrado estable

Referencia Atrián, P. et alli, 1980. Carta Arqueológica de España, Teruel. Teruel. Págs 118, nº 171

44-041-0008 **Tajada de Enmedio** **BEZAS**
Coordenadas UTM Fiable **Longitud** 6406,50 **Latitud** 44663 **Cota** 1220 **Ambito** Rural
Figura Jurídica **Valoración Patrimonial**
Secuencia Cultural Bronce Final. Asentamientos. Rural concentrado estable

Referencia Hernández Vera, J.A., 1980a. "XV. I Edad del Hierro". Atlas de Prehistoria y Arqueología Aragonesa, I. Zaragoza. Págs 48-49

FICHA DEL INVENTARIO PARA LA PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO DE ARAGÓN.

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
(CONVENIO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1997)

Denominación:

Bezas 001

I Caracterización Geográfica.

Provincia: Teruel

Hoja 1/50.000:

566 Cella

Comarca: Albarracín

Municipio: Bezas

Coordenadas

Topónimo: Bezas-CP-II

30TXK404653

Núcleo: Bezas

II Características Geológicas Generales.

Era Paleozoico

Período Ordovícico

Número total de yacimientos conocidos en
relación con este afloramiento: 1

Taxones representativos:

Equinodermos, Graptolites y Briozoos.

III Interés Patrimonial.

Conocimiento Medio

Grado de conservación Alto

Protección Ninguna

Riesgos previsibles:

Categoría Alta

Expolio

Protección jurídica Ninguna

Erosión natural

Fecha BIC/Fecha BOE:

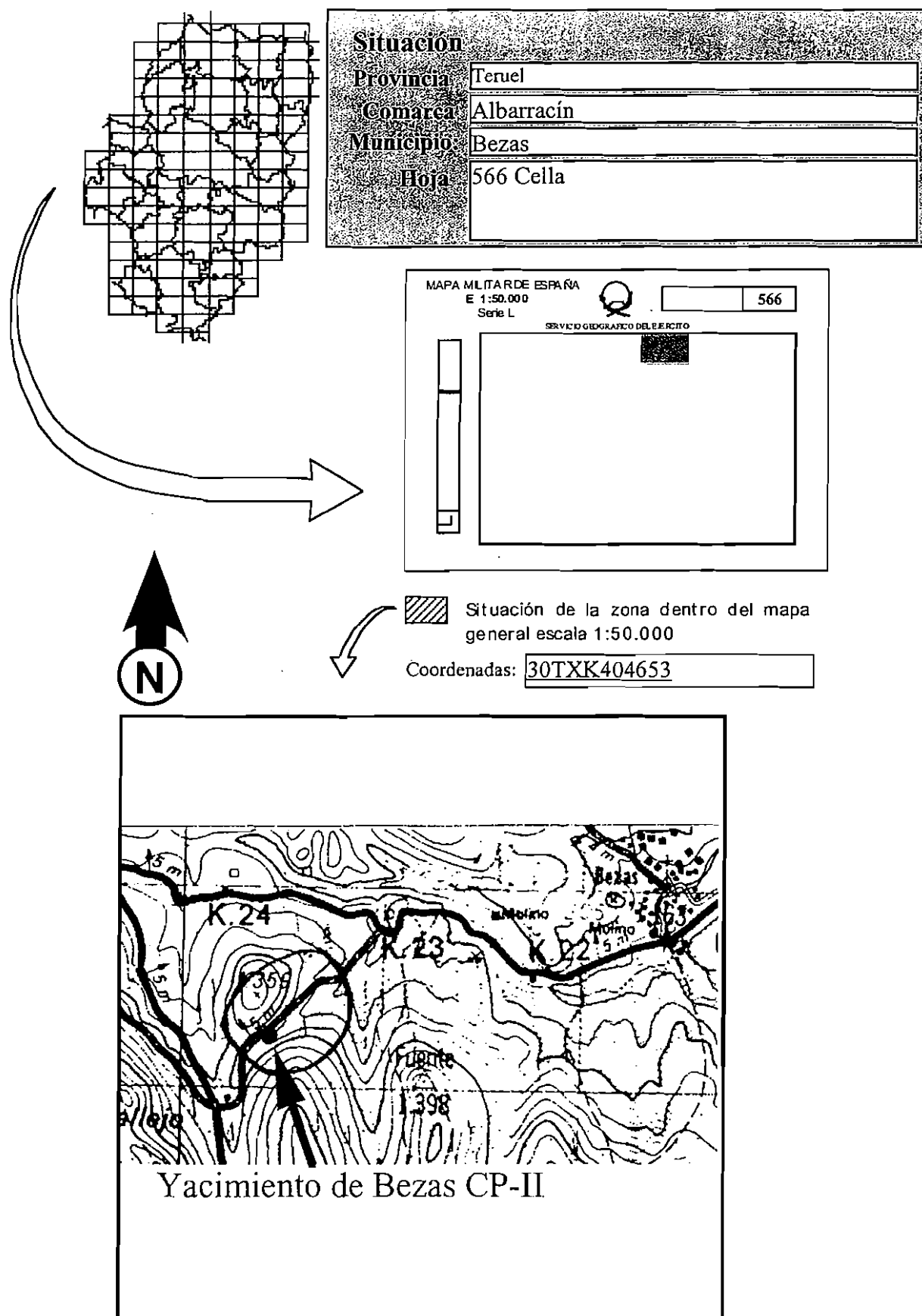
Nivel riesgo Alto

Observaciones:

IV Bibliografía

Gutiérrez-Marco, J.C., Chauvel, J. y Melendez, B. 1996. Nuevos Equinodermos (Cistideos y Blastozoos) del Ordovícico de la Cordillera Ibérica (NE España). *Revista Española de Paleontología*, 11 (1): 100-129.

V Mapa de situación.



DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

926

ORDEN de 20 de febrero de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se amplía el plazo de solicitud de ayudas del programa III Actividades de Máximo Nivel (de la Base Elite), contenido en la Orden de 17 de octubre de 2001, por la que se convocan ayudas para los Clubes Deportivos Aragoneses en el ejercicio 2002.

La Orden de 17 de octubre de 2001, convocó ayudas para los Clubes Deportivos Aragoneses en el ejercicio de 2002, cuyo plazo de presentación finalizó el día 28 de diciembre de 2001.

En la citada Orden se incluía el Programa H). III Actividades de Máximo Nivel (de la Base Elite) Anexo III.

El hecho de que las competiciones deportivas se realizan en temporadas que abarcan dos ejercicios económicos, en el caso actual 2001-2002, ha hecho que un alto número de clubes no se hayan acogido a estas ayudas, lo que va en detrimento de los objetivos deportivos fijados en el expositivo de la citada Orden.

De conformidad con lo anterior y al objeto de posibilitar la consecución de los objetivos deportivos propuestos, en virtud de las competencias atribuidas como Consejero de Cultura y Turismo, dispongo:

Artículo primero.—Ampliar el plazo de solicitud de ayudas contenido en la Orden de 17 de octubre de 2001, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se convocan ayudas para los Clubes Deportivos Aragoneses en el ejercicio 2002, para las comprendidas en el Programa III Actividades de Máximo Nivel (de la Base Elite) que queda así:

El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el décimo día hábil a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» (BOA)

Artículo segundo.—Las Bases que rigen la convocatoria serán las mismas fijadas en la citada Orden de 17 de octubre de 2001, excepto las modificadas por la presente Orden.

Artículo tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, a 20 de febrero de 2002.

El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO

927

ORDEN de 8 de marzo de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la relación de diferentes cuevas y abrigos con manifestaciones de arte rupestre y su localización, considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, señala que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural e inscritos en el Registro correspondiente. Dicho artículo recoge, en su apartado 2, las diferentes categorías de Bienes Inmuebles entre las que se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés establece que son Bienes de Interés Cultural, por ministerio de Ley, entre otros, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, en toda su tipología existentes en Aragón. Asimismo señala que

por Orden del Departamento responsable de Patrimonio Cultural se deberá aprobar la relación de los bienes afectados, con su localización.

Por lo tanto, aquellos lugares con manifestaciones de arte rupestre, en los que se pone de relieve, a través de pinturas y grabados hechos en roca, rasgos típicos únicos, singulares e irremplazables de nuestros antepasados, se consideran, por mandato legal, Bienes de Interés Cultural. Únicamente será necesaria, para su adecuada protección, la aprobación de relaciones detalladas de dichos Bienes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por otro lado, la Disposición Transitoria Segunda de la citada ley expone que, la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1999 quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

La Dirección General de Cultura y Educación en Resolución de 28 de mayo de 1984 inició expediente de declaración como Monumento Histórico-Artístico a favor del denominado «Barranco de Las Olivanas», situado en Albarracín (Teruel). Este enclave aparece recogido en el apartado A del artículo primero de esta Orden declarativa, en el cual se incluyen los enclaves con manifestaciones de pintura rupestre prehistórica que fueron declarados Patrimonio de la Humanidad por la Unesco en el año 1998 dentro de la Declaración del Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica.

Igualmente, por Resolución de 8 de enero de 1991 de la citada Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 5, de 14 de enero, se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, como Conjunto Histórico, a favor de las cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de arte rupestre del río Vero, en los municipios de Adahuesca, Alquézar, Bárcabo y Colungo, de la provincia de Huesca. Sin embargo, estudiado el expediente, se considera más adecuado considerar cada una de las cuevas y abrigos del río Vero como Monumento, incluyendo estos enclaves en la relación que se recoge en el artículo primero de la presente Orden.

En consecuencia, dado que, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, las cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de arte rupestre son Bienes de Interés Cultural por ministerio de ley, y ya que se procede a la aprobación de la relación de dichos bienes conocidos en la Comunidad Autónoma de Aragón de manera individualizada, en la categoría de Monumento, se estima oportuno proceder al archivo de los mencionados expedientes incoados en los años 1984 y 1991.

Por todo lo expuesto, el Consejero de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón, en virtud de la potestad conferida por la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés dispone:

Primero.—Aprobar la siguiente relación de cuevas y abrigos con manifestaciones de arte rupestre considerados Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999 de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en la categoría de Monumento:

RELACION DE BIENES DE ARTE RUPESTRE CON SU LOCALIZACION

A) ENCLAVES CON MANIFESTACIONES DE ARTE RUPESTRE
PREHISTORICO (PINTURA) LOCALIZADOS EN LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE ARAGON Y DECLARADOS PATRIMONIO
MUNDIAL POR LA UNESCO

DENOMINACION	LOCALIZACION	PROVINCIA
COVACHO DE LABARTA	ADAHUESCA	HUESCA

SIVIL	ADAHUESCA	HUESCA	LITONARES E1	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA
ABRIGO DE LOS GITANOS	AGÜERO	HUESCA	LITONARES E2	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA
COVACHO DE PALLUALA	ALQUEZAR	HUESCA	LITONARES L1	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA
CUEVA PALOMERA	ALQUEZAR	HUESCA	LITONARES L2	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA
CHIMIACHAS E	ALQUEZAR	HUESCA	MALLATA B1	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA
CHIMIACHAS L	ALQUEZAR	HUESCA	MALLATA B2	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA
MALFORA I	ALQUEZAR	HUESCA	MALLATA C	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA
MALFORA II	ALQUEZAR	HUESCA	MALLATA I	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA
MALFORA III	ALQUEZAR	HUESCA	MALLATA II	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA
VIÑAMALA I	ALQUEZAR	HUESCA	MALLATA III	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA
VIÑAMALA II	ALQUEZAR	HUESCA	MALLATA IV	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA
VIÑAMALA III	ALQUEZAR	HUESCA	FORAU DEL COCHO (SIERRA DE LA CARRODILLA)	ESTADILLA	HUESCA
CORRAL DE LA GASCONA	ALQUEZAR (SAN PELEGRIN)	HUESCA	ABRIGO DE LA ERMITA DE SAN URBEZ	FANLO (VALLE DE AÑISCLO)	HUESCA
QUIZANS I	ALQUEZAR (SAN PELEGRIN)	HUESCA	CUEVA DE LOS MOROS (BARRANCO DE MIGUEL)	HECHO	HUESCA
QUIZANS II	ALQUEZAR (SAN PELEGRIN)	HUESCA	LA RAJA I (ABRIGO DE STA. EULALIA DE LA PEÑA)	NUENO	HUESCA
DENOMINACION	LOCALIZACION	PROVINCIA	EL REMOSILLO (CONGOSTO DE OL VENA)	LA PUEBLA DE CASTRO	HUESCA
LES COVES	BALDELLOU	HUESCA	CUEVA DE REVILLA	TELLA (SIN)	HUESCA
MONDERES	CASTILLONROY	HUESCA	ABRIGO DE LOS BORRIQUITOS (BARRANCO MORTERO)	ALACON	TERUEL
CUEVA DE PEÑA MIEL I	BARCABO	HUESCA	ABRIGO DE LOS ENCEBROS (CERRO FELJO)	ALACON	TERUEL
CUEVA DE PEÑA MIEL II	BARCABO	HUESCA	ABRIGO DE LOS RECOLECTORES (BARRANCO DEL MORTERO)	ALACON	TERUEL
CUEVA DE MALIFETO	BARCABO (BERTORZ)	HUESCA	ABRIGO DE LOS TREPADORES (BARRANCO DEL MORTERO)	ALACON	TERUEL
BARFALUY I	BARCABO (LECINA)	HUESCA	ABRIGO DE LOS ARQUEROS NEGROS (CERRO FELJO)	ALACON	TERUEL
BARFALUY II	BARCABO (LECINA)	HUESCA	COVACHO AHUMADO (BARRANCO DEL MORTERO)	ALACON	TERUEL
BARFALUY III	BARCABO (LECINA)	HUESCA	COVACHO AHUMADO (CERRO FELJO)	ALACON	TERUEL
BARFALUY IV	BARCABO (LECINA)	HUESCA	COVACHO DE EUDOVIGES (CERRO FELJO)	ALACON	TERUEL
FAJANA DE CASABON	BARCABO (LECINA)	HUESCA	COVACHO DE LA TIA MONA (CERRO FELJO)	ALACON	TERUEL
FAJANA DE PERA I	BARCABO (LECINA)	HUESCA	COVACHO ESQUEMATICO (CERRO FELJO)	ALACON	TERUEL
FAJANA DE PERA II	BARCABO (LECINA)	HUESCA	CUEVA DEL GARROSO (CERRO FELJO)	ALACON	TERUEL
FAJANA DE PERA SUPERIOR	BARCABO (LECINA)	HUESCA	FRONTON DE LOS CAPRIDOS (CERRO FELJO)	ALACON	TERUEL
GALLINERO I	BARCABO (LECINA)	HUESCA	OTROS RESTOS LEVANTINOS (CERRO FELJO)	ALACON	TERUEL
GALLINERO II	BARCABO (LECINA)	HUESCA	LOS CHAPARROS	ALBALATE ARZOB.	TERUEL
GALLINERO IIIA	BARCABO (LECINA)	HUESCA	LOS ESTRECHOS I	ALBALATE ARZOB.	TERUEL
GALLINERO IIIB	BARCABO (LECINA)	HUESCA	LOS ESTRECHOS II	ALBALATE ARZOB.	TERUEL
HUERTO RASO I	BARCABO (LECINA)	HUESCA	RECODO DE		
HUERTO RASO II	BARCABO (LECINA)	HUESCA	LOS CHAPARROS I	ALBALATE ARZOB.	TERUEL
LAS ESCALERETAS	BARCABO (LECINA)	HUESCA	RECODO DE		
DENOMINACION	LOCALIZACION	PROVINCIA	LOS CHAPARROS II	ALBALATE ARZOB.	TERUEL
LECINA SUPERIOR	BARCABO (LECINA)	HUESCA	ABRIGO DE LAS		
ABRIGO DE ARILLA	BIERGE (LA ALMUNIA DE RODELLAR)	HUESCA	FIGURAS AMARILLAS	ALBARRACIN	TERUEL
ABRIGO DEL CAMINO	BIERGE (RODELLAR)	HUESCA	ABRIGO DE LAS		
CUEVA DE PACENCIA	BIERGE (RODELLAR)	HUESCA	FIGURAS DIVERSAS	ALBARRACIN	TERUEL
MASCUN I	BIERGE (RODELLAR)	HUESCA	ABRIGO DE LAZARO	ALBARRACIN	TERUEL
MASCUN II	BIERGE (RODELLAR)	HUESCA	ABRIGO DE LOS DOS		
MASCUN III	BIERGE (RODELLAR)	HUESCA	CABALLOS	ALBARRACIN	TERUEL
MASCUN IV	BIERGE (RODELLAR)	HUESCA	DENOMINACION	LOCALIZACION	PROVINCIA
MASCUN V	BIERGE (RODELLAR)	HUESCA	ABRIGO DE LOS TOROS DEL BARRANCO DE LAS OLIVANAS	ALBARRACIN	TERUEL
CHAVES I	CASBAS (BASTARAS)	HUESCA	ABRIGO DE LOS TOROS DEL PRADO DEL NAVAZO	ALBARRACIN	TERUEL
CHAVES II	CASBAS (BASTARAS)	HUESCA			
CHAVES III	CASBAS (BASTARAS)	HUESCA			
ARGANTIN I	COLUNGO	HUESCA			
ARGANTIN II	COLUNGO	HUESCA			
ARTICA DE CAMPO	COLUNGO	HUESCA			
LITONARES E4	COLUNGO	HUESCA			
MURIECHO E1	COLUNGO	HUESCA			
MURIECHO E2	COLUNGO	HUESCA			
DENOMINACION	LOCALIZACION	PROVINCIA			
MURIECHO E3	COLUNGO	HUESCA			
MURIECHO L	COLUNGO	HUESCA			
ARPANE I	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA			
ARPANE 2	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA			
ARPAN L	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA			
CUEVA DE LA FUENTE DEL TRUCHO	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA			
CUEVA DE REGACENS	COLUNGO (ASQUE)	HUESCA			

ABRIGO DEL ARQUERO DE LOS CALLEJONES CERRADOS	ALBARRACIN	TERUEL
ABRIGO DEL CIERVO	ALBARRACIN	TERUEL
ABRIGO DEL MEDIO CABALLO	ALBARRACIN	TERUEL
ABRIGO DEL TIO CAMPANO	ALBARRACIN	TERUEL
ABRIGO DEL TORO NEGRO	ALBARRACIN	TERUEL
BARRANCO DEL PAJAREJO	ALBARRACIN	TERUEL
CUEVA DE DOÑA CLOTILDE	ALBARRACIN	TERUEL
ABRIGO DE LA FUENTE DEL CABRERIZO	ALBARRACIN	TERUEL
LA COCTNILLA DEL OBISPO	ALBARRACIN	TERUEL
LAS BALSILLAS	ALBARRACIN	TERUEL
ABRIGO DE LA HIGUERA DEL BARRANCO DE ESTERCUEL	ALCAINE	TERUEL
CAÑADA DE MARCO VAL DEL CHARCO DEL	ALCAINE	TERUEL
AGUA AMARGA	ALCAÑIZ	TERUEL
LA FENELLOSA	BECETE	TERUEL
DENOMINACION	LOCALIZACION	PROVINCIA
ABRIGO CONTIGUO A LA PARADERA DE LAS TAJADAS	BEZAS	TERUEL
ABRIGO DE LA PARADERA DE LAS TAJADAS	BEZAS	TERUEL
ABRIGO FUENTE DE LAS TAJADAS	BEZAS	TERUEL
CUEVA DE MAS DEL ABOGAT	CALACETE	TERUEL
ABRIGO DE LA VACADA	CASTELLOTE	TERUEL
ABRIGO DEL BARRANCO HONDO	CASTELLOTE	TERUEL
ABRIGO DEL ARENAL DE LA FONSECA O ABRIGO DEL ANGEL	CASTELLOTE	TERUEL
ABRIGO DEL ARQUERO	CASTELLOTE	TERUEL
ABRIGO DEL TORICO	CASTELLOTE	TERUEL
DEL PUDIAL	CASTELLOTE	TERUEL
FRISO ABIERTO DEL PUDIAL	CASTELLOTE	TERUEL
LAS ROZAS I	CASTELLOTE	TERUEL
CUEVA DE LA FONT DE LA BERNARDA	CRETAS	TERUEL
ELS GASCONS	CRETAS	TERUEL
ROCA DEL SMOROS	CRETAS	TERUEL
DENOMINACION	LOCALIZACION	PROVINCIA
CUEVA DE LA PEÑA DE LA MORATILLA	FRIAS DE ALBARRACIN	TERUEL
ELS FIGUERALS	FUENTESPALDA	TERUEL
CAIDAS DEL SALBIME	MAZALEON	TERUEL
ELS SECANS	MAZALEON	TERUEL
PUNTA DEL ALCAÑIZANO	MAZALEON	TERUEL
BARRANCO DE GIBERT I	MOSQUERUELA	TERUEL
BARRANCO DE GIBERT II	MOSQUERUELA	TERUEL
EL CERRAO	OBON	TERUEL
HOCINO DE CHORNAS	OBON	TERUEL
LA COQUINERA	OBON	TERUEL
FRONTON DE LA TIA CHULA	OLITE	TERUEL
ABRIGO DE LA PARADERA DE TORMON	TORMON	TERUEL
ABRIGO DE LAS CABRAS BLANCAS	TORMON	TERUEL
CEJA DE PIEZARRODILLA	TORMON	TERUEL
CERRADA DEL TIO JORGE	TORMON	TERUEL
CUEVA DE MONCIN I	BORJA	ZARAGOZA
ABRIGO PLANO DEL PULIDO	CASPE	ZARAGOZA
VAL COMUNA	CASPE	ZARAGOZA
BARRANCO DE CAMPBELL I	MEQUINENZA	ZARAGOZA
BARRANCO DE CAMPBELL II	MEQUINENZA	ZARAGOZA
BARRANCO DE LA PLANA I	MEQUINENZA	ZARAGOZA
BARRANCO DE LA PLANA II	MEQUINENZA	ZARAGOZA
CAMINO DE LA COVA PLANA I	MEQUINENZA	ZARAGOZA

CAMINO DE LA COVA PLANA II	MEQUINENZA	ZARAGOZA
MAS DE PATRICIEL I	MEQUINENZA	ZARAGOZA
ROCA DE MARTA	MEQUINENZA	ZARAGOZA
SIERRA DE LOS RINCONES I	MEQUINENZA	ZARAGOZA
VALMAYOR IV	MEQUINENZA	ZARAGOZA
VALMAYOR V	MEQUINENZA	ZARAGOZA
VALL DE CABALLE I	MEQUINENZA	ZARAGOZA
VALL DE MAMET I	MEQUINENZA	ZARAGOZA
VALL DE MAMET II	MEQUINENZA	ZARAGOZA
VALLBUFANDES I	MEQUINENZA	ZARAGOZA

B) OTROS ENCLAVES CON MANIFESTACIONES DE ARTE RUPESTRE
(PINTURA Y GRABADO) LOCALIZADOS
EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

DENOMINACION	LOCALIZACION	PROVINCIA
SANTA ANA I Y II	CASTILLONROY	HUESCA
LA FUEVA (TOLEDO DE CUEVA DEL FORCON FUENTES DE SAN CRISTOBAL II	LA NATA)	HUESCA
COVACHO DE LOS CHAPARROS II	VERACRUZ	HUESCA
LA LASTRA I	ALBALATE ARZOB.	TERUEL
LA LASTRA IV	ALBALATE ARZOB.	TERUEL
LA LASTRA DE SAN JOSE	ALBALATE ARZOB.	TERUEL
ABRIGO DE LOS CAZADORES DEL NAVAJO	ALBARRACIN	TERUEL
MASADA DE LIGROS I, II, III, IV, V, VI Y VII	ALBARRACIN	TERUEL
ABRIGO DE LA CUESTA DEL PEL	ALCAÑIZ	TERUEL
CABEZO SELLADO	ALCAÑIZ	TERUEL
LA PEÑA BLANCA	ALCAÑIZ	TERUEL
DE LA COSCOLLOSA	ALCAÑIZ	TERUEL
CORRAL DE LAS VACAS II	ALCAÑIZ	TERUEL
LOS BAÑOS II	ARIÑO	TERUEL
DENOMINACION	LOCALIZACION	PROVINCIA
ROCA HERNANDO	CABRA DE MORA	TERUEL
SAN ANTONIO II	CALACETE	TERUEL
LA MASIA DEL TOSCO	CANTAVIEJA	TERUEL
LOS CERRADICOS DE LA MASIA DE CASAGRANIA I	CANTAVIEJA	TERUEL
ABRIGO DEL PUENTE NUEVO DE PEROGIL	CASTELLOTE	TERUEL
CABECERA DEL RIO RADON	HOZ DE LA VIEJA	TERUEL
LOS POZOS BOYETES	MONTALBAN (PEÑARROYAS)	TERUEL
PAGO EL ROYAL I	MONTALBAN (PEÑARROYAS)	TERUEL
PAGO EL ROYAL II	MONTALBAN (PEÑARROYAS)	TERUEL
PEÑA DE LAS CRUCES	MONTALBAN (PEÑARROYAS)	TERUEL
ABRIGO DEL TOLLO DE LA MORERA	OBON	TERUEL
FRONTON DE LA CUEVA DEL PEZ	OBON	TERUEL
ABRIGO DEL HOCINO DEL POZO EL MORTERO	OBON	TERUEL
SOLANA DE ARZANI	OBON	TERUEL
LA NEGUERUELA I	OBON	TERUEL
LA NEGUERUELA II	OBON	TERUEL
DENOMINACION	LOCALIZACION	PROVINCIA
LA NEGUERUELA III	OBON	TERUEL
BARRANCO CARNERON I	OBON	TERUEL
BARRANCO CARNERON II	OBON	TERUEL
BARRANCO CARNERON III	OBON	TERUEL

LAS VALELLAS	OBON	TERUEL
RECUENCO DEL RIO		
LA TORRE	OBON	TERUEL
SUBIDOR DEL BATAN	OBON	TERUEL
CUEVA DEL CHOPO	OBON	TERUEL
REGADIO ALTO I	OBON	TERUEL
REGADIO ALTO II	OBON	TERUEL
COSTERA FRIA I	OBON	TERUEL
CASTILLO DE PERACENSE	PERACENSE	TERUEL
ABRIGO DE LOS TÍOTICOS	POZONDON	TERUEL
BARRANCO CARDOSO I	POZONDON	TERUEL
BARRANCO CARDOSO II	POZONDON	TERUEL
BARRANCO CARDOSO III	POZONDON	TERUEL
BARRANCO CARDOSO IV	POZONDON	TERUEL
BARRANCO CARDOSO V	POZONDON	TERUEL
CASTILLO DE LOS ARES	POZONDON	TERUEL
PEÑA DE LA ALBARDA	POZONDON	TERUEL
PUNTA DEL		
TIO GARRILLAS II	POZONDON	TERUEL
COVACHO DEL MORRON		
BLANCO	RODENAS	TERUEL
EL NAVAJO	RODENAS	TERUEL
MORICANTADA II	RODENAS	TERUEL
MORICANTADA III	RODENAS	TERUEL
MORICANTADA IV	RODENAS	TERUEL
MORICANTADA V	RODENAS	TERUEL
MORICANTADA VI	RODENAS	TERUEL
PEÑA CHICA	RODENAS	TERUEL
PEÑA DE LA GRAN FIGURA (ATALAYA)	RODENAS	TERUEL
PEÑA DE LA VIRGEN I	RODENAS	TERUEL
PEÑA DE LA VIRGEN II	RODENAS	TERUEL
PEÑA GRANDE	RODENAS	TERUEL
TRASCASAS I	RODENAS	TERUEL
TRASCASAS II	RODENAS	TERUEL
TRASCASAS III	RODENAS	TERUEL
TRASCASAS IV	RODENAS	TERUEL
TRASCASAS V	RODENAS	TERUEL
TRASCASAS VI	RODENAS	TERUEL
SOLANA DEL PUDIAL	TORRE DE LAS ARCAS	TERUEL
BARRANCO DEL CONEJAR II	TRAMACASTILLA	TERUEL
PEÑA DEL JINETE/		
BARRANCO DEL CONEJAR	TRAMACASTILLA	TERUEL
ABRIGO DE PEÑA/		
EMBALSE DE PEÑA I	VALDERROBRES	TERUEL
CANTERA DE LA PEÑALBA/		
CERRO DE LAS HOYUELAS	VILLASTAR	TERUEL
BARRANCO DE LA FUENTE DEL SAPO	ALDEHUELA LLESTOS	ZARAGOZA
CHILLOS II	LUMPIAQUE	ZARAGOZA
MAS DE CHIMO	MEQUINENZA	ZARAGOZA
MAS DE FAYONET I	MEQUINENZA	ZARAGOZA
ROCA DE LAS CRUCES	MEQUINENZA	ZARAGOZA
VALMAYOR I	MEQUINENZA	ZARAGOZA
VALMAYOR II	MEQUINENZA	ZARAGOZA
VALMAYOR III	MEQUINENZA	ZARAGOZA
DENOMINACION	LOCALIZACION	PROVINCIA
VALMAYOR VII	MEQUINENZA	ZARAGOZA
VALMAYOR VIII	MEQUINENZA	ZARAGOZA
VALMAYOR IV		
COVA DELS BOUS	MEQUINENZA	ZARAGOZA
VALMAYOR X	MEQUINENZA	ZARAGOZA
VESECR I/		
SINGLE DE LES CREUS	MEQUINENZA	ZARAGOZA
CUEVA DE LAS CAZOLETAS	MONREAL DE ARIZA	ZARAGOZA
CORRAL DE LAHITA	SOS DEL REY CATOLICO	ZARAGOZA
VALDEARCOS	TABUENCA	ZARAGOZA

Segundo.—Archivar los expedientes iniciados para la declaración como Monumento Histórico-Artístico del denominado «Barranco de Las Olivanas», situado en Albarracín (Teruel) y, como Conjunto Histórico, de las cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de arte rupestre del río Vero, en los municipios de Adahuesca, Alquézar, Bárcabo y Colungo, de la provincia de Huesca, incoados por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación de 28 de mayo de 1984 y de 8 de enero de 1991, respectivamente.

Tercero.—Publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón». Dicha Orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación.

Zaragoza, a 8 de marzo de 2002.

El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO

928

ORDEN de 8 de marzo de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se modifica la categoría de los Monumentos Histórico-Artístico denominados «Despoblado del Cabezo de La Bovina» en Vinaceite (Teruel) y «Yacimiento Ibero-romano del Alto Chacón en La Muela de Xiquena» (Teruel), de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

El denominado «Despoblado del Cabezo de la Bovina», situado en el término municipal de Vinaceite (Teruel) y el «Yacimiento ibero-romano del Alto Chacón, en la Muela de Xiquena» (Teruel), fueron declarados Monumentos Histórico-Artísticos según Decreto publicado en La Gaceta de Madrid núm. 155 de fecha 4 de junio de 1931 y Real Decreto 2858/1983, de 7 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 273, de 15 de noviembre de 1983, respectivamente, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establecía, en su Disposición Adicional Primera que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la condición y a denominarse bienes de interés cultural, quedando sometidos al régimen jurídico que se establecía para esos bienes en la citada Ley.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece, en su Disposición Transitoria Primera, apartado 3, que, mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, deberán revisarse, oída la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural correspondiente, los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural para adecuarlos, en su caso, a las categorías establecidas por la presente Ley.

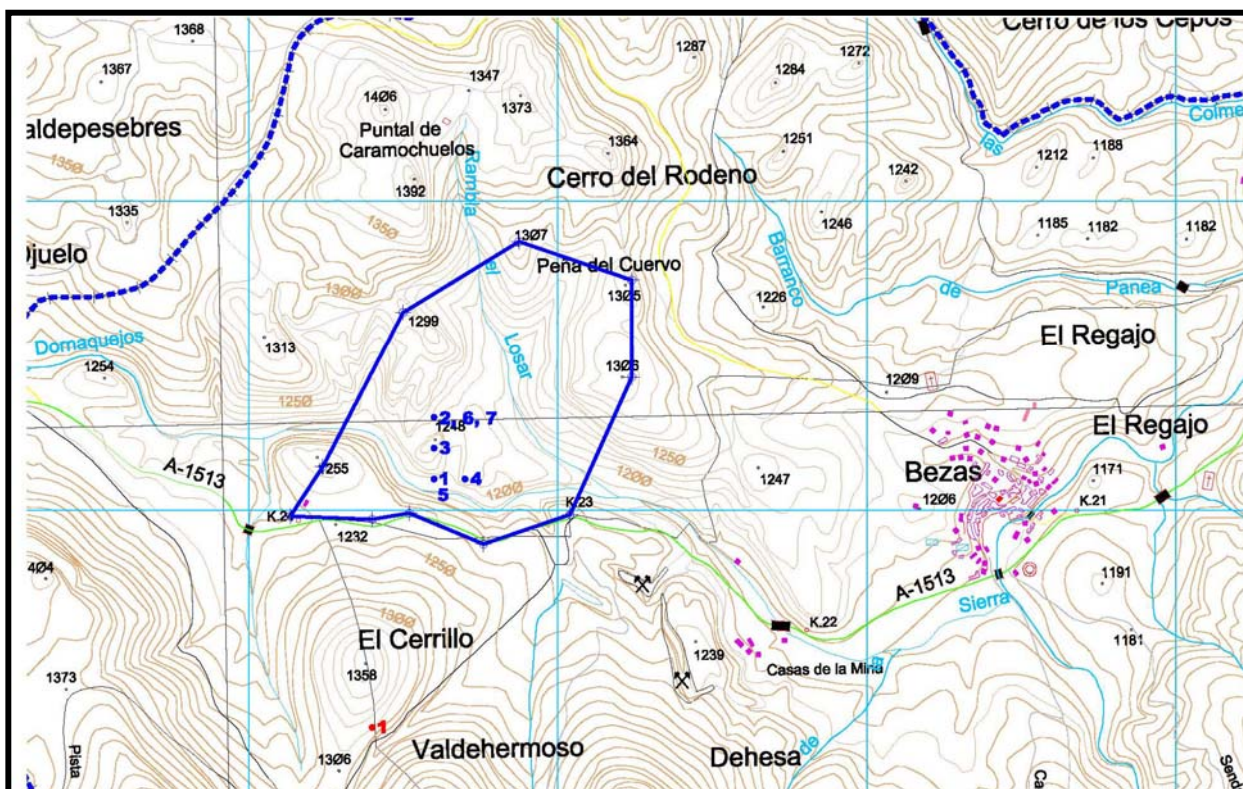
La mencionada Ley del Patrimonio Cultural Aragonés establece, en su artículo 12.1, que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

El apartado 2 del citado artículo 12 recoge las diferentes categorías de los Bienes Inmuebles, distinguiendo entre Monumento, que es la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y Conjunto de Interés Cultural, en la cual quedan comprendidas diversas figuras. En concreto, dentro de esta última categoría aparece recogida la denominada Zona Arqueológica, que se define como el lugar o paraje donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología

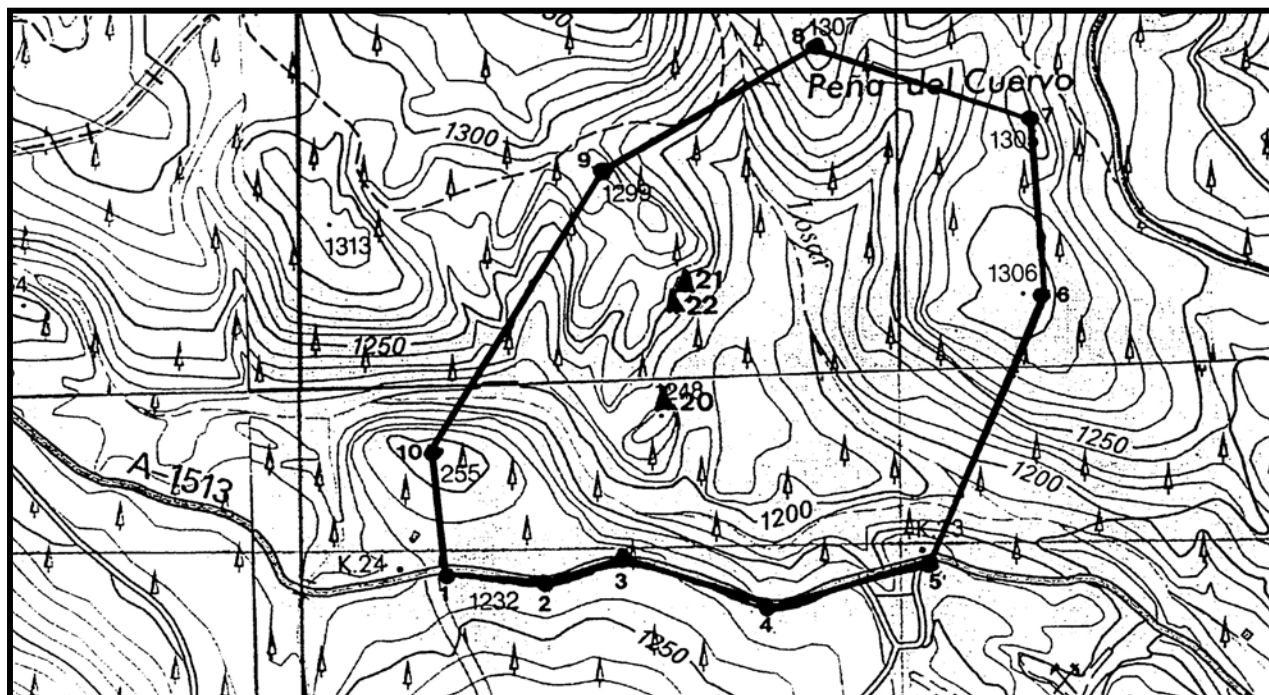
ANEXO III.- FICHA CATALOGRÁFICA.-

Ficha Catálogo	Pinturas y grabados rupestres Abrigos de Las Tajadas		
1. TOPÓNIMO/DENOMINACIÓN	Pinturas y grabados rupestres Abrigos de Las Tajadas		
2. CATEGORÍA DE PROTECCIÓN SEGÚN LA LEY 3/1999 Y ORDEN DE 8 DE MARZO DE 2002	Bien de Interés Cultural (B.I.C.) Zona Arqueológica		
3. GRADO DE PROTECCIÓN DEL BIEN EN EL PGOU	B.I.C., incluido en el catálogo del PGOU		
4. CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo No Urbanizable Especial, Yacimiento arqueológico		
5. LOCALIZACIÓN	Hojas: 566 y 589 Esc. 1:50.000		
	Coordenadas UTM Abrigos:		
	Abrigo del Huerto Huso: 30T Long.: 640.625 Lat.: 4.466.250 Altitud: 1.220	Abrigo de la Paridera Huso: 30T Long.: 640.570 Lat.: 4.466.300 Altitud: 1.245	Abrigo contiguo a la Paridera Huso: 30T Long.: 640.565 Lat.: 4.466.298 Altitud: 1.245
	Superficie total de protección: 684.987 m2, según delimitación D. G. de Patrimonio, BOA nº 136 de 18 de nov de 2002		
6. ACCESIBILIDAD	Fácil, desde Bezas en dirección a Valdecuenca, a unos dos kilómetros de Bezas, en el barranco que aparece a la derecha de la A-1513		
7. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL PARAJE	Roquedal de rodano (de areniscas del Triásico) que forman abrigos, cuevas y cornisas rocosas en los cortados verticales de la márgenes del barranco.		
8 . DESCRIPCIÓN DEL BIEN	Abrigos con pinturas y grabados rupestres y yacimientos del Hierro y celtibéricos. Figuras de ciervos en color blanco, cabeza de cierva, ciervo rojo, conjunto de hileras, paralelas al suelo, de gruesos puntos rojos a lo largo de 0,83 m. de longitud, Según Inventario de Patrimonio: Arte rupestre levantino (macroesquemático). Secuencia cultural: Indiferenciado. Neolítico/Eneolítico-Calcolítico Sílex y cerámicas que se fechan Epipaleolítico -Hierro I.		
	Bibliografía: Piñón Varela, F., 1.982. Las Pinturas rupestres de Albarracín (Teruel), 6. Santander. Págs. 129 Antonio Beltrán Martínez, El Arte Rupestre en la provincia de Teruel, Cartillas Turolenses IET, 1.986		
9. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y RIESGOS	Están protegidos con muro y reja. Los riesgos de conservación se asocian a procesos naturales como filtraciones de agua que pueden enmohecer y erosionar la roca, eflorescencias salinas, descamaciones etc.		
10. CONDICIONES DE INTERVENCIÓN EN EL BIEN (Actuaciones permitidas y prohibidas)	Las que corresponden al régimen de protección como Bien de Interés Cultural		

11. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



Delimitación Zona de Protección abrigos 1,2 y 3 (abajo: puntos 20, 21 y 22, D.G.A. BOA nº 136 de 18 de noviembre de 2002 (el resto de referencias 4, 5, 6 y 7, quedan dentro del mismo perímetro de protección)



LAS TAJADAS DE BEZAS (TERUEL)



Abrigo de La Paridera



Ciervo rojo en la Tajada Enmedio



Ciervas blancas



"Gran Vaso" de Las Tajadas. "Cerámica Excisa"
Reconstruida a partir de los fragmentos encontrados
en la cara sur de la Tajada Bajera en un terreno
destinado al cultivo.